

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE CORPORACION CENTRO SOFIA.

En la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, a 17 de junio de 2025, ante mí **JOSÉ LUIS CALDERÓN ACEVEDO**, chileno, abogado, cédula de Identidad N° 16.375.181-k, en su calidad de ministro de fe, para la constitución de las personas jurídicas creadas al amparo del libro primero, título treinta y tres, del Código Civil, según consta del Decreto Alcaldicio sección primera número 2304 de fecha 11 de junio del año 2024, de la Municipalidad de Las Condes, comparecen: don **MARCO ANTONIO IGLESIAS MUÑOZ**, de nacionalidad chileno, de estado civil casado, de profesión abogado, cédula nacional de identidad N° 9.038.119-9; doña **MARÍA JOSÉ IGLESIAS BENAVENTE**, de nacionalidad chilena, de estado civil soltera, de profesión psicóloga, cédula nacional de identidad N° 19.685.432-0; y doña **MARÍA MACARENA IGLESIAS BENAVENTE**, de nacionalidad chilena, de estado civil soltera, de profesión psicóloga, cédula nacional de identidad N° 20.296.583-0; todos con domicilio en Alcántara 388, departamento 104, comuna de Las Condes, de esta ciudad, quienes, junto con exhibir sus respectivas cédulas de identidad, manifiestan la voluntad de constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada **"CORPORACION CENTRO SOFIA"**, en adelante indistintamente, denominada como la "Corporación", "Asociación" o "Institución", la que se registrará por las normas contenidas en el Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, en la Ley número veinte mil quinientos, en las que en el futuro las reemplacen y los siguientes Estatutos:

TITULO I Del Nombre, Domicilio, Objeto y Duración.

Artículo Primero: Constitúyase una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará **"CORPORACION CENTRO SOFIA"**.

La Corporación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por las disposiciones legales que las reemplacen y por los presentes Estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la Asociación será la Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo Tercero: La Asociación no persigue, ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La Asociación tendrá por finalidad u objeto contribuir a la realización personal y colectiva y al conocimiento de las artes liberales. Para esto podrá realizar investigaciones en las áreas de las ciencias naturales, sociales, artísticas, entre otras, como asimismo talleres culturales que permitan un mayor



autoconocimiento y desarrollo del ser, a través de la unión mente, cuerpo y espíritu, como objeto principal. Además, la Corporación podrá llevar a efecto charlas, seminarios y conversatorios, donde se traten las temáticas que sean objeto de las investigaciones, como también acerca de temas de actualidad e interés público, que se relacionen con las finalidades de la Institución.

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos e ingresos de la manera que decidan sus órganos de administración, siempre acorde a los fines propios de la Institución.

Artículo Quinto: La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

TITULO II De los Miembros.

Artículo Sexto: Podrá ser miembro de la Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

Artículo Séptimo: Habrá dos clases de miembros: activos y honorarios.

1. Miembro Activo o Socio, es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.

2. Miembro Honorario, es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue y que haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. El miembro honorario, no tendrá obligación alguna para con la Asociación y solo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la institución y a asistir a los actos públicos de ella.

Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal o apoderado.

Artículo Octavo: La calidad de socio se adquiere:

1. Por suscripción del acta de constitución de la Asociación, o
2. Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por al menos un miembro del directorio, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado.

Artículo Noveno: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los Estatutos.



- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación;
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

Artículo Décimo: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;
- c) Pedir información, acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas;
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición a estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse a una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

Artículo Décimo Primero: La calidad de socio se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al Artículo Décimo Segundo letra d), de estos Estatutos.

Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal por acuerdo de la Asamblea General adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.

Artículo Décimo Segundo: La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos Estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un miembro designado del Centro podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un miembro, que será un socio de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio.

La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.



c) Suspensión:

1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno.
2. Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse con la obligación morosa.
3. Tratándose de inasistencias a reuniones, se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión, el miembro afectado, no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d) Expulsión basada en las siguientes causales:

1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación, durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
2. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
3. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al miembro designado, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra.

La Investigación se iniciará citando personalmente al socio. El miembro designado elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el Estatuto o la absolución. La Comisión de Ética fallará dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deban solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio, mediante carta certificada, dirigida al domicilio que haya indicado al hacerse parte en la investigación o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil, después de entregada la carta en la oficina de Correos.

De la expulsión, se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la respectiva notificación. La



Asamblea General Extraordinaria, deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General.

Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año, contado desde la expulsión y previa aceptación del Directorio, la que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a la aprobación del Directorio, con la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que se realizarán elecciones deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio o venir autorizada por Notario Público.

Cumplidos estos requisitos formales, la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea.

El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella hasta la fecha en que pierda la calidad de socio.

TITULO III De las Asambleas Generales.

Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General, es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra al conjunto de sus socios. Sus acuerdos, obligan a los socios presentes y ausentes siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea Ordinaria se reunirá al menos dos veces al año (una de estas será la Asamblea General Ordinaria Anual), en la fecha que fijen a conformidad de mayoría simple y serán fijadas todas a principio de año y agendadas en un calendario por el Secretario. En estas, se podrá tratar todos los temas de interés para la entidad, salvo aquellos que por obligación legal son materias de Asamblea Extraordinaria.

Se citará a Asambleas Extraordinarias cuando lo exijan las necesidades de la Asociación, o en los casos que lo exija la ley o los estatutos.



En las citaciones a Asambleas deberá indicarse:

a) Tipo de Asamblea de que se trate;

b) Objetivos o materias a tratar;

c) Día, hora y lugar de ella o plataforma digital si correspondiere.

El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario, se celebre en otro día, hora y lugar, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. La fecha de celebración de dicha Asamblea no podrá exceder en 60 días a la fecha original. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria, se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el Artículo Cuadragésimo Tercero de estos Estatutos.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Los acuerdos de las Asambleas Generales y Ordinarias se tomarán por mayoría simple, salvo que el presente Estatuto exija una mayoría especial.

En las Asambleas Generales participarán los miembros activos de la Corporación y los honorarios que quieran participar, estos últimos sin derecho a voto.

En cuanto a la forma de realizar la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, estas podrán ser en modalidad presencial, virtual o mixta, esto es, aquella en la que parte de los socios participan de manera presencial y otros utilizando medios digitales, y siempre que se asegure la participación simultánea de los socios.

Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos al presidente del Directorio, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria, conforme a lo señalado en el Artículo Cuadragésimo Cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias, únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria, tratar de las siguientes materias:



- a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación del reglamento modificado.
- b) De la disolución de la Asociación;
- c) De la fusión con otra Asociación;
- d) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablar;
- e) De la asociación de la Corporación con otras instituciones similares;
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto a otra u otras personas.

Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de avisos escritos dirigidos al correo electrónico que tenga registrado cada socio en la secretaría de la Corporación. En dicho aviso se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión.

La citación deberá despacharse por el Secretario en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Tercero, letra b), de los presentes estatutos.

Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos.

Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para una fecha diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Artículo Décimo Noveno: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.



Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro, que asegure la fidelidad de las mismas el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y además por al menos un socio activo asistente, y máximo tres, designado en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación, deberá mantener permanentemente actualizados los registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales, serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario quien detente dicho cargo en el Directorio o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TITULO IV Del Directorio.

Artículo Vigésimo Segundo: La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio integrado por tres miembros quienes detentarán los cargos de Presidente(a), Vicepresidente(a) y Secretario(a), respectivamente.

El Directorio durará 5 años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente.

Los directores, ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas, que estén relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada.

Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, se elegirán en Asamblea General Ordinaria de acuerdo a las siguientes normas:

- Las elecciones se realizarán cada 5 años.



- Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir el nombre.
- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, que corresponda elegir.
- Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.
- Al no completarse el número necesario de Directores de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo en primer lugar a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.
- Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión, se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.
- El recuento de votos será público.
- El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un remplazante, que durará en sus funciones sólo el tiempo que le falte para completar su período al Director remplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director, para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Quinto: En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, al Presidente/a, y demás integrantes del Directorio.

El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará legal, judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.



Si, por cualquier causa, no se realizarán las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece en los presentes estatutos, el Directorio en ejercicio, continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

Artículo Vigésimo Sexto: Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio activo con al menos un año o más de pertenencia a la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo letra e) de estos Estatutos.

No podrán ser directores, las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los Estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a su reemplazante quien durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por esta;
- b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;
- d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- f) Redactar los reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo, realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios;
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos, durante el período en que ejerce sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterá a la aprobación de sus miembros;



- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo a que se refiere el Artículo Vigésimo Cuarto;
- j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos y reglamentos; y
- k) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente.

Artículo Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones los Directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causen a la Asociación.

Todo lo anterior, se entenderá siempre, sin desmedro de las facultades legales propias del Presidente del Directorio.



Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio o la Asamblea General, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director o con el Secretario/a, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo.

El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del respectivo acuerdo de la Asamblea o del Directorio y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Trigésimo: El Directorio, deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará al menos cuatro veces al año en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que se llevará por cualquier medio, sea impreso o electrónico, debiendo las actas ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la respectiva sesión.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta correspondiente, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones, sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias.

TÍTULO V Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

- a) Representarla legal, judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario y a otros miembros que el Directorio designe;



- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el secretario o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;
- g) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria y en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
- i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; y
- j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Asociación son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Segundo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente, ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TÍTULO VI Del Secretario.

Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea Generales de miembros activos y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación;
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y despachar los avisos de citación de las mismas;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;



- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente, la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;
- e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden, conforme a los Estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;
- h) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- i) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- j) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero, que se giren contra dichas cuentas;
- k) Llevar la Contabilidad de la Institución;
- l) Mandar al menos tres informes del estado económico de la Corporación, en donde uno es el Balance Anual, el que deberá ser presentado a la Asamblea General Ordinaria.
- m) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución.
- n) En general, cumplir con todas las tareas que se le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el miembro activo o socio que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Cuarto: Al Presidente(a) del Directorio le corresponderá hacer cumplir los acuerdos adoptados por este último.

Al Presidente(a) le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que el Directorio le asigne en particular:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Velar por el correcto registro de la contabilidad de la Institución, suscribiendo el balance y presupuesto anual que se presentará al Directorio;



- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el Presidente(a) solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;
- e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos, que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

TÍTULO VII De la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo Trigésimo Quinto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres de ellos, quienes durarán 5 años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar de forma trianual (tres veces al año) y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Presidente(a) deben exhibirle como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas cuando alguno se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notaren;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma como se ha llevado la contabilidad durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que suscriba el Presidente(a), recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; este tendrá un máximo de 60 días para ser enviado una vez presentado el balance anual suscrito por el Presidente(a).
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Sexto: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de presidente de la Comisión Revisora de Cuentas, este será remplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente



inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuera sólo de un miembro, la Comisión Revisora de Cuentas continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones que le corresponden. Esta Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO VIII De la Comisión de Ética

Artículo Trigésimo Séptimo: En la Asamblea General Ordinaria que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 5 años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el Artículo Vigésimo Tercero.

Los miembros de dicha Comisión durarán 5 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Trigésimo Octavo: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, debiendo designar de entre sus miembros un presidente y un secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

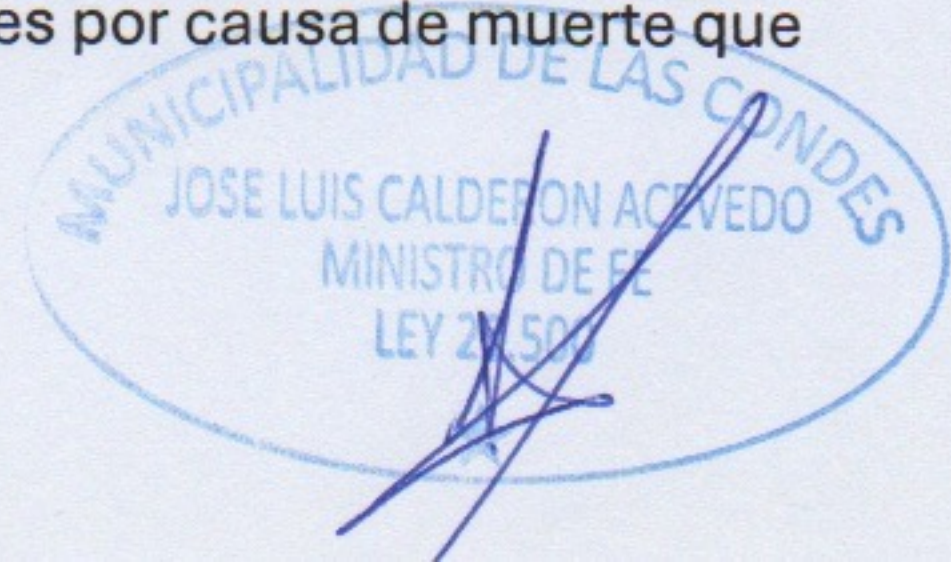
Artículo Trigésimo Noveno: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un remplazante, que durará en sus funciones sólo el tiempo que le faltare para completar su período al miembro de la Comisión remplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Artículo Cuadragésimo: La Comisión de Ética en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos, efectuada por el Instructor que esta designe al efecto, conforme al procedimiento que señala el Artículo Décimo Segundo.

TÍTULO IX Del Patrimonio

Artículo Cuadragésimo Primero: Formarán el patrimonio de la Corporación las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que



se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación no podrán, por motivo alguno, distribuirse a sus afiliados, ni aún en caso de disolución, debiendo ser empleados en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo Segundo: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a 0,5 ni superior a 2 unidad(es) tributaria(s) mensual(es). Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a 0,25 unidad(es) tributaria(s) mensual(es), ni superior a 0,5 unidad(es) tributaria(s) mensual(es).

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo Cuadragésimo Tercero: Las cuotas extraordinarias, serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 0,25 unidad(es) tributaria(s) mensual(es) ni superior a 1,5 unidad(es) tributaria(s) mensual(es). Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrán fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto resuelva darle otro destino.

TÍTULO X De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: La Asociación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por mayoría simple de los socios presentes.

Artículo Cuadragésimo Quinto: La Asociación, podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por dos tercios de los socios presentes.

Acordada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la institución sin fines de lucro Cuerpo de Bomberos de Santiago (CBS).



ARTICULOS TRANSITORIOS.

Artículo Primero Transitorio: Durante los tres primeros años de vigencia de la Asociación no se exigirá para ser Director el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo Vigésimo Sexto de estos Estatutos.

Artículo Segundo Transitorio: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, se establece que el Directorio Inicial de la Corporación estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria, la que deberá celebrarse dentro del año y medio posterior a la respectiva inscripción de la corporación en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **PRESIDENTE:** Marco Antonio Iglesias Muñoz, cédula nacional de identidad N°9.038.119-9, ya individualizado con antelación; **VICEPRESIDENTE:** María Macarena Iglesias Benavente, cédula nacional de identidad N°20.296.583-0, ya individualizada con antelación; **SECRETARIA:** María José Iglesias Benavente, cédula nacional de identidad N°19.685.432-0, ya individualizada con antelación.

Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder amplio a don Marco Antonio Iglesias Muñoz y a doña María José Iglesias Benavente, ambos con domicilio en Alcántara 388 depto. 104, Las Condes, para que conjunta, separada o individualmente cualquiera de ellos solicite al Secretario Municipal respectivo, el registro de la personalidad jurídica de la Asociación "Corporación Centro Sofía", facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o conveniente introducirle y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación.

MARCO ANTONIO IGLESIAS MUÑOZ.

RUT: 9.038.119-9

FIRMA _____

MARÍA MACARENA IGLESIAS BENAVENTE.

RUT: 20.296.583-0

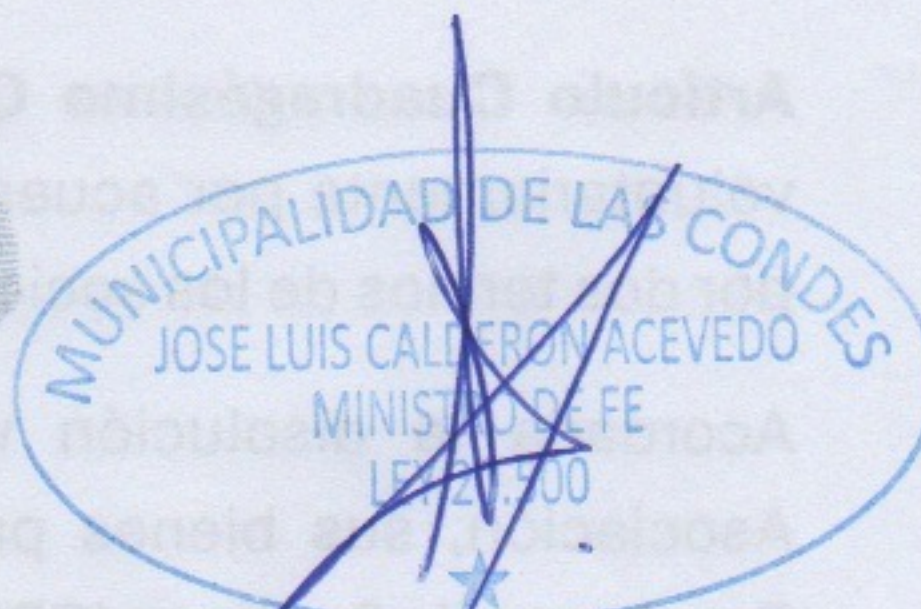
FIRMA _____

MARÍA JOSÉ IGLESIAS BENAVENTE.

RUT 19.685.432-0

FIRMA _____

FIRMARON ANTE MÍ, CON FECHA 17 DE JUNIO DE 2025.



JOSE CALDERON ACEVEDO.
MINISTRO DE FE LEY N°20.500
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES